

Resolución de la División de Oposición: estimación de la oposición y denegación del registro.

Resolución de la Sala de Recurso: desestimación del recurso.

Motivos invocados:

Violación del principio de continuidad funcional entre las distintas instancias de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, en el sentido de que dicho principio no puede tener como consecuencia la inadmisibilidad ante la Sala de Recurso, en virtud del artículo 74, apartado 2, del Reglamento nº 40/94 sobre la Marca Comunitaria, de determinados elementos fácticos o jurídicos que una parte no haya aportado ante la unidad que conoce del asunto en primera instancia dentro de los plazos señalados por ésta.

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del citado Reglamento.

Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2005 — Mische/Parlamento

(Asunto T-365/05)

(2005/C 315/28)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Harald Mische (Bruselas, Bélgica) (representantes: G. Vandersanden y L. Levi, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la clasificación realizada el 4 de octubre de 2004 en la decisión de contratación de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, que debía surtir efectos el 16 de noviembre de 2004, por la que se le clasificó, en el momento de su contratación en la DG Competencia, como «jurista junior» en el grado 6, escalón 1, con la consiguiente restitución de todos los derechos que se derivan de un empleo legal y regular, es decir de una clasificación legal y regular a partir del 16 de noviembre de 2004, lo que supone, al menos, un grado A7/3 (aplicable a partir del 1 de noviembre de 2003) o su equivalente conforme a los artículos 1 a 11 del anexo XIII del Estatuto de los Funcionarios (A*8/3).
- Que se le conceda una indemnización de daños y perjuicios con i) intereses de demora compensatorios por el perjuicio

a su carrera, y ii) otros daños en forma de pago legal y regular, concretamente, que se aplique la disposición transitoria del artículo 21 del anexo XIII del Estatuto de Funcionarios en vigor desde el 1 de mayo de 2004 o, subsidiariamente, que se reduzcan sus contribuciones al régimen de pensiones en base al principio de igualdad de remuneraciones. Estos derechos deberán cuantificarse debidamente en una etapa posterior y por el momento se evalúan, con carácter provisional y *ex aequo et bono*, en una cantidad mínima de 10 000 euros por año.

- Que se condene al Parlamento al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario nombrado después de la entrada en vigor del nuevo Estatuto de los Funcionarios el 1 de mayo de 2004, pero procedente de una lista de reserva elaborada mediante una oposición organizada antes de esa fecha, impugna su clasificación. Los motivos y alegaciones que invoca son idénticos a los que ya había invocado en el asunto T-288/05. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO C 299 de 17.9.05, p. 35.

Recurso interpuesto el 23 de septiembre de 2005 — UPC France/Comisión

(Asunto T-367/05)

(2005/C 315/29)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: UPC France Holding B.V. (Schiphol-Rijk, Países Bajos) (representantes: D. Powell, Solicitor, y N. Flandin, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión Ayuda de Estado nº 382/2004 — Francia.
- Que se condene en costas a la Comisión.